

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Corte Constitucional Sala Segunda de Revisión

AUTO

Ref.: Sentencia T -760 de 2008.

Seguimiento a la sentencia T -760 de 2008.

Magistrado Ponente:

MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil ocho (2008)

La Sala Segunda de Revisión de la Corte Constitucional, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, en particular las contenidas en los artículos 86 y 241, numeral 9, de la Constitución y el Decreto 2591 de 1991,

CONSIDERANDO

1. Que mediante la sentencia T-760 de 2008 se adoptaron diversas decisiones dirigidas a las autoridades de regulación del Sistema General de Seguridad Social en Salud, con la finalidad de que adoptaran medidas para corregir las fallas en la regulación identificadas por la Sala, a partir del análisis de los casos concretos acumulados en dicha providencia. ..
2. Que la orden vigésima de dicha providencia señala

"Vigésimo.- Ordenar al Ministerio de la Protección Social y a la Superintendencia Nacional de Salud que adopten las medidas para identificar las Entidades Promotoras de Salud y las Instituciones Prestadoras de Servicios que con mayor frecuencia se niegan a autorizar oportunamente servicios de salud incluidos en el POS o que se requieran con necesidad. Con este fin, el Ministerio y la Superintendencia deberán informar a la Defensoría del Pueblo, a la Procuraduría General de la Nación y a la Corte Constitucional (i) cuáles son las Entidades Promotoras de Salud y las Instituciones Prestadoras de Servicios que con mayor frecuencia incurren en prácticas violatorias del derecho a la salud de las personas; (ii) cuáles son las medidas

concretas y específicas con relación a éstas entidades que se adoptaron en el pasado y las que se adelantan actualmente, en caso de haber las adoptado; y (iii) cuáles son las medidas concretas y específicas que se han tomado para garantizar el goce efectivo del derecho a la salud, de las personas que se encuentran afiliadas a las Entidades Promotoras de Salud y las Instituciones Prestadoras de Servicios identificadas.

El informe a cargo de la Superintendencia y el Ministerio deberá ser presentado antes de octubre 31 de 2008. "

3. Que en cumplimiento de esta orden la Superintendencia Nacional de Salud, el 27 de octubre de 2008, remitió a la Corte Constitucional el informe de cumplimiento de la orden vigésima.
4. Que mediante Auto de octubre 9 de 2008 se constituyeron como grupos de seguimiento diversas organizaciones que habían manifestado su interés de hacer seguimiento al cumplimiento de la sentencia T -760 de 2008 y se les corrió traslado de este, y otros informes recibidos por la Sala en cumplimiento de las ordenes impartidas en la sentencia, para que se pronuncien sobre el contenido de los mismos si lo consideran pertinente.
5. Que, sin perjuicio de las determinaciones que adopte la Corte Constitucional, una vez sean revisados los cometarios que presenten las organizaciones a las que se les corrió traslado de los documentos entregados por la Superintendencia Nacional de Salud y el Ministerio de Protección Social, la Sala estima que la Superintendencia debe orientar los informes que presente sobre el cumplimiento de la sentencia T-760 de 2008, a mostrar cómo se ha avanzado en el goce efectivo del derecho a la salud. Como mínimo estos informes deben:
 - a. Identificar de forma precisa las fechas de los hechos a los que se haga referencia.
 - b. Identificar los problemas que dieron lugar a la reacción de la entidad.
 - c. Relacionar la identificación de los problemas con las reacciones específicas a los mismos. Mostrar de qué manera se ha dado respuesta a cada uno de los problemas identificados.
 - d. Valorar los hechos y las actuaciones que se relacionan, ponerlas en contexto. Los informes no pueden limitarse a enunciarlos, salvo que ello sea lo que corresponda.
 - e. Explicar cómo la gestión de la entidad resultó en algo positivo para el goce efectivo del derecho a la salud. Las actuaciones y los resultados que sean presentados o analizados, deberán ser valorados teniendo en cuenta (1) las metas trazadas inicialmente, (2) el grado de cumplimiento de las mismas y (3) la tendencia en la cual

se avanza actualmente -esto es, si el progreso en los resultados se mantiene, aumenta o disminuye.

- f. Identificar cuáles son las principales dificultades que aún persisten y las razones por las que aún no han podido ser superadas.
- g. Indicar de forma adecuada y específica las fuentes de información utilizadas.

En mérito de lo expuesto, la Sala Segunda de Revisión de la Corte Constitucional, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE

PRIMERO.- REQUERIR por la Secretaría General de esta corporación a Mario Mejía Cardona, Superintendente Nacional de Salud (encargado), para que los informes que se envíen a la Corte Constitucional en cumplimiento de la sentencia T -760 de 2008, se orienten a mostrar cómo se ha avanzado en el goce efectivo del derecho a la salud. Como mínimo dichos informes deberán:

- a. Identificar de forma precisa las fechas de los hechos a los que se haga referencia.
- b. Identificar los problemas que dieron lugar a la reacción de la entidad.
- c. Relacionar la identificación de los problemas con las reacciones específicas a los mismos. Mostrar de qué manera se ha dado respuesta a cada uno de los problemas identificados.
- d. Valorar los hechos y las actuaciones que se relacionan, ponerlas en contexto. Los informes no pueden limitarse a enunciados, salvo que ello sea lo que corresponda.
- e. Explicar cómo la gestión de la entidad resultó en algo positivo para el goce efectivo del derecho a la salud. Las actuaciones y los resultados que sean presentados o analizados, deberán ser valorados teniendo en cuenta (1) las metas trazadas inicialmente, (2) el grado de cumplimiento de las mismas y (3) la tendencia en la cual se avanza actualmente esto es, si el progreso en los resultados se mantiene, aumenta o disminuye.
- f. Identificar cuáles son las principales dificultades que aún persisten y las razones por las que aún no han podido ser superadas.
- g. Indicar de forma adecuada y específica las fuentes de información utilizadas.

Notifíquese y cúmplase,

MANUEL JOSE CEPEDA ESPINOSA

Magistrado

JAIME CORDOBA TRIVIÑO

Magistrado

RODRIGO ESCOBAR GIL

Magistrado

MARTHA VICTORIA SACHICA MENDEZ

Secretaria General